



CONSORCIO INUCPI MEJORAMIENTO

Contrato ICCU-221-2026

INUCPI-017

Bogotá D.C., abril 28 de 2026

Ingeniera:

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALES

Subdirectora Técnica - Subdirección de Infraestructura Vial

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

contactenosiccu@cundinamarca.gov.co

Referencia: **CONTRATO ICCU-221-2026. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA JUNÍN - CLARAVAL - CHUSCALES, MUNICIPIO DE JUNIN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**

Asunto: **SOLICITUD DE SUSPENSION CONTRATO DE INTERVENTORIA No. ICCU-221-2026.**

Respectada Ingeniera Castillo:

Por medio de la carta GMZ-JUNÍN-OFC-013 del 27 de abril de 2024, el contratista GMZ CONSTRUCTORES SAS, solicitó la suspensión del Contrato ICCU No. 304 de 2026, a partir del 28 de abril de 2026 y hasta el 27 de junio de 2026, esto es, por un término de dos (2) meses, justificando su solicitud en:

1. Fundamento factico:

El contrato dio inicio el día 20 de abril de 2026, y durante el periodo transcurrido se ejecutaron actividades preliminares correspondientes a la revisión, ajuste, actualización y/o complementación de estudios y diseños, incluyendo labores de topografía y exploración de suelos mediante apiques, las cuales culminaron el 25 de abril de 2026. No obstante, actualmente se encuentra en ejecución el Contrato ICCU-CTO-184 de 2025, cuyo objeto es el mejoramiento de la vía Claraaval – Chuscales en el municipio de Junín, el cual interviene un tramo previo al área de ejecución asignada a nuestro contrato. Dicho contrato se encuentra ejecutando obras de placa huella en el tramo comprendido entre el casco urbano de Junín y el centro poblado de Claraaval, lo que impide el tránsito de vehículos pesados necesarios para el transporte de materiales e insumos hacia los frentes de obra de nuestro contrato. En consecuencia, se configura una imposibilidad material de ejecución, toda vez que no es viable garantizar el acceso logístico requerido sin afectar la integridad de las obras en ejecución ni las condiciones técnicas del contrato en curso. Adicionalmente, según la prórroga No. 2 del Contrato ICCU-CTO-184 de 2025 (publicada en SECOP el 16 de abril de 2026), su fecha de terminación está prevista para el 31 de mayo. A partir de dicha fecha, debe considerarse el periodo de curado del concreto (aproximadamente 28 días), necesario para garantizar la resistencia estructural de la placa huella, lo que extiende la restricción de tránsito hasta finales de junio de 2026.

También se resalta que el contratista realizó el análisis de alternativas logísticas con el fin de viabilizar la continuidad de la ejecución del contrato. En este sentido, se evaluó la posibilidad de ingreso de materiales a través del municipio de Gama (Cundinamarca); sin embargo, dicha alternativa implica un incremento aproximado de treinta (20) kilómetros en los recorridos de transporte, sumado a las condiciones regulares de la vía, lo que genera impactos significativos en



CONSORCIO INUCPI MEJORAMIENTO

Contrato ICCU-221-2026

INUCPI-017

términos técnicos, económicos y operativos. En efecto, esta alternativa conllevaría: (i) un incremento sustancial en los costos de transporte no previstos contractualmente, (ii) un potencial deterioro de la infraestructura vial existente debido al tránsito de carga pesada, y (iii) la configuración de un desequilibrio económico del contrato por causas no imputables al contratista. Así mismo, su eventual implementación implicaría la necesidad de tramitar una adición presupuestal al contrato, orientada a reconocer los mayores costos generados, o en su defecto, realizar ajustes al alcance contractual, con afectación de los principios de planeación y economía. En consecuencia, dicha alternativa fue descartada por resultar técnica y económicamente inviable, ratificándose que la suspensión del contrato constituye la medida más adecuada y proporcional frente a la imposibilidad actual de ejecución.

2. Fundamento jurídico:

La presente solicitud se sustenta en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en los principios de equilibrio económico del contrato, planeación y responsabilidad, así como en la posibilidad de suspender el contrato cuando se presenten circunstancias no imputables al contratista que imposibiliten su ejecución temporal. Así mismo, conforme a la Ley 1150 de 2007 y a los principios de la función administrativa establecidos en la Ley 1437 de 2011, las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato y evitar perjuicios a las partes.

En el presente caso, la situación descrita corresponde a un hecho externo, previsible pero no controlable por el contratista, que afecta directamente la logística de ejecución y hace inviable continuar con las actividades constructivas.

Al respecto esta Interventoría, mediante la carta INUCPI-016 del 28 de abril de 2026, emite concepto favorable ante la Entidad para que gestione y acepte la suspensión del contrato de obra por el termino de dos meses partir del 28 de abril de 2026 y hasta el 27 de junio de 2026. En este sentido, se solicita la suspensión del contrato de interventoría en ese mismo termino.

Sin otro particular:

HAROLD ALEXIS URREA URREA

Representante Legal

CONSORCIO INUCPI MEJORAMIENTO

c.c. Correspondencia a ICCU. Cto 221.2026.



CONSORCIO INUCPI MEJORAMIENTO

Contrato ICCU-221-2026

INUCPI-016

Bogotá D.C., abril 28 de 2026

Ingeniera:

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALES

Subdirectora Técnica - Subdirección de Infraestructura Vial

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

contactenosiccu@cundinamarca.gov.co

Referencia: **CONTRATO ICCU-221-2026. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA JUNÍN - CLARAVAL - CHUSCALES, MUNICIPIO DE JUNIN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**

Asunto: **SOLICITUD DE SUSPENSION CONTRATO DE OBRA No. ICCU-304-2026.**

Respectada Ingeniera Castillo:

Por medio de la carta GMZ-JUNÍN-OFC-013 del 27 de abril de 2024, el contratista GMZ CONSTRUCTORES SAS, solicita la suspensión del Contrato ICCU No. 304 de 2026, a partir del 28 de abril de 2026 y hasta el 27 de junio de 2026, esto es, por un término de dos (2) meses, justificando su solicitud en:

1. Fundamento factico:

El contrato dio inicio el día 20 de abril de 2026, y durante el periodo transcurrido se ejecutaron actividades preliminares correspondientes a la revisión, ajuste, actualización y/o complementación de estudios y diseños, incluyendo labores de topografía y exploración de suelos mediante apiques, las cuales culminaron el 25 de abril de 2026. No obstante, actualmente se encuentra en ejecución el Contrato ICCU-CTO-184 de 2025, cuyo objeto es el mejoramiento de la vía Claraaval – Chuscales en el municipio de Junín, el cual interviene un tramo previo al área de ejecución asignada a nuestro contrato. Dicho contrato se encuentra ejecutando obras de placa huella en el tramo comprendido entre el casco urbano de Junín y el centro poblado de Claraaval, lo que impide el tránsito de vehículos pesados necesarios para el transporte de materiales e insumos hacia los frentes de obra de nuestro contrato. En consecuencia, se configura una imposibilidad material de ejecución, toda vez que no es viable garantizar el acceso logístico requerido sin afectar la integridad de las obras en ejecución ni las condiciones técnicas del contrato en curso. Adicionalmente, según la prórroga No. 2 del Contrato ICCU-CTO-184 de 2025 (publicada en SECOP el 16 de abril de 2026), su fecha de terminación está prevista para el 31 de mayo. A partir de dicha fecha, debe considerarse el periodo de curado del concreto (aproximadamente 28 días), necesario para garantizar la resistencia estructural de la placa huella, lo que extiende la restricción de tránsito hasta finales de junio de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista realizó el análisis de alternativas logísticas con el fin de viabilizar la continuidad de la ejecución del contrato. En este sentido, se evaluó la posibilidad de ingreso de materiales a través del municipio de Gama (Cundinamarca); sin embargo, dicha alternativa implica un incremento aproximado de treinta (20) kilómetros en los recorridos de transporte, sumado a las condiciones regulares de la vía, lo que genera impactos significativos en



CONSORCIO INUCPI MEJORAMIENTO

Contrato ICCU-221-2026

INUCPI-016

términos técnicos, económicos y operativos. En efecto, esta alternativa conllevaría: (i) un incremento sustancial en los costos de transporte no previstos contractualmente, (ii) un potencial deterioro de la infraestructura vial existente debido al tránsito de carga pesada, y (iii) la configuración de un desequilibrio económico del contrato por causas no imputables al contratista. Así mismo, su eventual implementación implicaría la necesidad de tramitar una adición presupuestal al contrato, orientada a reconocer los mayores costos generados, o en su defecto, realizar ajustes al alcance contractual, con afectación de los principios de planeación y economía. En consecuencia, dicha alternativa fue descartada por resultar técnica y económicamente inviable, ratificándose que la suspensión del contrato constituye la medida más adecuada y proporcional frente a la imposibilidad actual de ejecución.

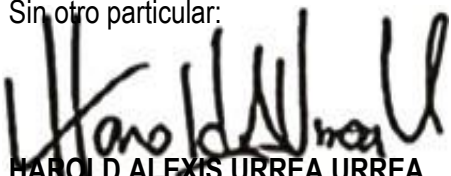
2. Fundamento jurídico:

La presente solicitud se sustenta en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en los principios de equilibrio económico del contrato, planeación y responsabilidad, así como en la posibilidad de suspender el contrato cuando se presenten circunstancias no imputables al contratista que imposibiliten su ejecución temporal. Así mismo, conforme a la Ley 1150 de 2007 y a los principios de la función administrativa establecidos en la Ley 1437 de 2011, las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato y evitar perjuicios a las partes.

En el presente caso, la situación descrita corresponde a un hecho externo, previsible pero no controlable por el contratista, que afecta directamente la logística de ejecución y hace inviable continuar con las actividades constructivas.

De acuerdo con lo anterior, esta interventoría encuentra plenamente justificadas las razones por las cuales el contratista solicita la suspensión y solicita a la Entidad, gestionar y aceptar la suspensión del contrato de obra por el termino de dos meses partir del 28 de abril de 2026 y hasta el 27 de junio de 2026

Sin otro particular:


HAROLD ALEXIS URREA URREA
Representante Legal
CONSORCIO INUCPI MEJORAMIENTO

c.c. Correspondencia Contrato de Obra

Mosquera, 27 de abril de 2026

GMZ-JUNÍN-OFC-013

Señores

CONSORCIO INUCPI MEJORAMIENTO

Atn. Ing. Wilson Giovanni Urrea Urrea

Representante Legal

Interventoría

REFERENCIA: Contrato ICCU - 304 - 2026, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DE LA VIA JUNÍN – CLARAVAL - CHUSCALES, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA

Cordial saludo,

En calidad de contratista del Contrato ICCU No. 304 de 2026, me permito solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato de obra, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

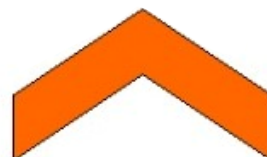
1. Situación fáctica

El contrato dio inicio el día 20 de abril de 2026, y durante el periodo transcurrido se ejecutaron actividades preliminares correspondientes a la revisión, ajuste, actualización y/o complementación de estudios y diseños, incluyendo labores de topografía y exploración de suelos mediante apiques, las cuales culminaron el 25 de abril de 2026.

No obstante, actualmente se encuentra en ejecución el Contrato ICCU-CTO-184 de 2025, cuyo objeto es el mejoramiento de la vía Claraaval – Chuscales en el municipio de Junín, el cual interviene un tramo previo al área de ejecución asignada a nuestro contrato.

Dicho contrato se encuentra ejecutando obras de placa huella en el tramo comprendido entre el casco urbano de Junín y el centro poblado de Claraaval, lo que impide el tránsito de vehículos pesados necesarios para el transporte de materiales e insumos hacia los frentes de obra de nuestro contrato.

En consecuencia, se configura una imposibilidad material de ejecución, toda vez que no es



viable garantizar el acceso logístico requerido sin afectar la integridad de las obras en ejecución ni las condiciones técnicas del contrato en curso.

Adicionalmente, según la prórroga No. 2 del Contrato ICCU-CTO-184 de 2025 (publicada en SECOP el 16 de abril de 2026), su fecha de terminación está prevista para el 31 de mayo de 2026. A partir de dicha fecha, debe considerarse el periodo de curado del concreto (aproximadamente 28 días), necesario para garantizar la resistencia estructural de la placa huella, lo que extiende la restricción de tránsito hasta finales de junio de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista realizó el análisis de alternativas logísticas con el fin de viabilizar la continuidad de la ejecución del contrato. En este sentido, se evaluó la posibilidad de ingreso de materiales a través del municipio de Gama (Cundinamarca); sin embargo, dicha alternativa implica un incremento aproximado de treinta (20) kilómetros en los recorridos de transporte, sumado a las condiciones regulares de la vía, lo que genera impactos significativos en términos técnicos, económicos y operativos.

En efecto, esta alternativa conllevaría: (i) un incremento sustancial en los costos de transporte no previstos contractualmente, (ii) un potencial deterioro de la infraestructura vial existente debido al tránsito de carga pesada, y (iii) la configuración de un desequilibrio económico del contrato por causas no imputables al contratista. Así mismo, su eventual implementación implicaría la necesidad de tramitar una adición presupuestal al contrato, orientada a reconocer los mayores costos generados, o en su defecto, realizar ajustes al alcance contractual, con afectación de los principios de planeación y economía.

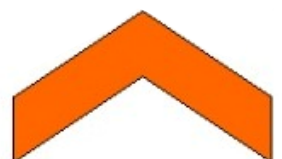
En consecuencia, dicha alternativa fue descartada por resultar técnica y económicamente inviable, ratificándose que la suspensión del contrato constituye la medida más adecuada y proporcional frente a la imposibilidad actual de ejecución.

2. Fundamento jurídico

La presente solicitud se sustenta en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en los principios de equilibrio económico del contrato, planeación y responsabilidad, así como en la posibilidad de suspender el contrato cuando se presenten circunstancias no imputables al contratista que imposibiliten su ejecución temporal.

Así mismo, conforme a la Ley 1150 de 2007 y a los principios de la función administrativa establecidos en la Ley 1437 de 2011, las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato y evitar perjuicios a las partes.

En el presente caso, la situación descrita corresponde a un hecho externo, previsible pero no controlable por el contratista, que afecta directamente la logística de ejecución y hace inviable continuar con las actividades constructivas.



3. Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos la suspensión del Contrato ICCU No. 304 de 2026, a partir del 28 de abril de 2026 y hasta el 27 de junio de 2026, esto es, por un término de dos (2) meses.

Igualmente, solicitamos que durante el periodo de suspensión se realice seguimiento al avance del Contrato ICCU-CTO-184 de 2025, con el fin de evaluar la posibilidad de reinicio anticipado o, en caso contrario, la necesidad de prorrogar la suspensión, dependiendo de las condiciones reales de transitabilidad.

Finalmente, se deja constancia de que esta solicitud tiene como finalidad evitar afectaciones técnicas, económicas y jurídicas, tanto para la entidad como para el contratista, en observancia de los principios de la contratación estatal.

Sin otro particular,



WILMAR YESID ZARAZA MORA
C.C. No.: 7.183.193 de Tunja
Representante Legal
GMZ CONSTRUCTORES SAS
NIT.: 901.639.965-4
Email: gmz.iccujunin@gmail.com

